

PRÓLOGO

Hacer un prólogo es tarea no infrecuente, cuando los años van pasando de forma inexorable, y se considera que uno disfruta no solo de alguna *potestas*, sino también de cierta *auctoritas*. Aunque en el presente caso, se aúnan dos razones disímiles a las habituales. En primer lugar, la afinidad académica entre el autor y el prologuista. Ambos, catedráticos de Derecho constitucional, defensores de la bondad y la vigencia de los valores que inspiraron la Transición Política, y valedores, por ende, de la síntesis jurídica de aquella: la *Carta Magna* de 1978. Un régimen constitucional erigido sobre unos principios intangibles dignos de impulsar entonces, y de mantener hoy. A saber, y no son meras expresiones altisonantes y carentes de virtualidad, la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Pero hay una segunda circunstancia a la que este prologuista, y el autor tampoco, no pueden, ni desean escapar: una sincera e ininterrumpida amistad de más de cuarenta años.

Enrique Arnaldo Alcubilla es uno de los juristas más sobresalientes de su generación. Disfruta, de forma simultánea, del mejor bagaje teórico, pues, de una parte, domina con rigor y soltura los conceptos técnico-jurídicos, al tiempo que goza de una larga y contrastada experiencia práctica en la curia. Convencido, como afirmaba Arangio Ruiz, de que el Derecho ha de saber acomodarse de forma prescriptiva, si no desea correr el riesgo de incumplimiento o de *desuetudo*, a las singulares circunstancias de cada tiempo, negocio o relación. Una máxima que es predicable, como en el ejemplar Derecho romano, tanto para las relaciones de carácter privado, como en las de naturaleza pública. A la postre, Derecho privado y Derecho público son las dos caras hermanadas de la misma realidad.

No hay ámbitos materiales ontológicamente diferentes, y menos aún contradictorios y antitéticos, ante las dos dimensiones del ordenamiento. Las situaciones jurídicas, públicas o privadas, no son categorías aisladas, y menos aún impermeables. Los distintos trabajos y artículos que integran el presente libro explicitan, aunque sus inquietudes se centren mayoritariamente en las de índole más pública, la ligada connivencia de las normas, sean privadas o públicas, en todo sistema jurídico.

El autor es catedrático, adelantábamos, de Derecho constitucional, miembro del prestigioso cuerpo de Letrados de las Cortes Generales y Técnico de la Administración del Estado. Cualificación sobrada para abordar con solvencia, como el lector descubrirá de manera inmediata, las relevantes cuestiones que desgrana con

maestría, sin caer en la exagerada erudición. A lo que añade el correlativo ejercicio de la abogacía, llevando así a la práctica su sólida formación dogmática. Nuestro jurista considera, como Luis Martí Mingarro, quien fuera Decano del Colegio de Abogados de Madrid, que el ejercicio del derecho de defensa y la tutela de las garantías procesales no es solamente una parte esencialísima de nuestra Constitución, que por supuesto que sí, sino una de las manifestaciones *principales* del Estado social y democrático de Derecho que instituyó la Constitución de 1978.

Si lo afirmado no fuera de por sí sustancial, Enrique Arnaldo no vive alejado de la contingencia diaria, como cantaba el poeta nicaragüense, apresado en hermético laboratorio político-constitucional, y ajeno a los hechos que le circundan, sino que, ojo avizor, ha dado un paso al frente, involucrándose en los asuntos que ocupan y preocupan a la ciudadanía. Así se explican sus avispidas y comprometidas colaboraciones periodísticas en los diarios más variados: *ABC*, *Expansión*, *El Imparcial*, *Confidencial* y *El Español*.

El libro del profesor Enrique Arnaldo, me quedo con esta especial caracterización, que pienso haría suya, me ha traído a la memoria otra de las facetas de su personalidad. Su entusiasmo, pues no solo es afición, por la literatura. Especialmente, por la novela, el ensayo y el género de memorias. ¿Qué por qué lo digo? Pues porque si uno se detiene en los diferentes capítulos del libro, pareciera que todos y cada uno de ellos se encaminaran, bajo la mano firme de un avezado timonel, a la búsqueda y cuidado de un tesoro. Pero no de un tesoro privado y de réditos exclusivamente particulares, sino de la hacienda que es de todos, que importa a todos, y que todos hemos de conocer, valorar y proteger. Ese tesoro consiste, ¡claro está!, en la mejora del gobierno de nuestra *res publica*. Consciente, como señalaba Ortega y Gasset, de que quién se desinteresa por la vida pública, no solo se empobrece, sino que actúa de forma necia e irresponsable. Pues bien, a la atención, y hasta el mimo que los hombres ponemos en la gestión de los avatares más queridos, en este caso de la casa común, están dedicadas muchas de sus consideraciones y propuestas. Ninguna frívola. Ninguna gratuita. Ninguna falaz.

Pero regresemos al tesoro, que no es otro que la democracia constitucional que los españoles nos dimos libremente hace más de cuarenta años, y que nos ha permitido una ejemplar convivencia, no pocas veces excesivamente convulsa en el pasado, cuando no agriamente enfrentada, a lo largo de una azarada historia constitucional. Un tesoro que anhela en su corazón el profesor Enrique Arnaldo, como lo hace el joven Jim Hawkins, protagonista de la inolvidable novela de Louis Stevenson, y que se denomina, como habrán adivinado, *La isla del tesoro*. Un tesoro, que eso sí, no está integrado por joyas, alhajas y monedas, como en la afamada narración de aventuras del escritor escocés, sino por los principios, valores y normas que articulan, definen y estructuran nuestra Ley de leyes. Un sistema político asentado en la primigenia defensa de los derechos y libertades del hombre y en el

compromiso de alcanzar las mayores cotas de acrecentamiento político, de crecimiento económico y de justicia social.

Asistiendo al aventurero profesor, casi un trotamundos, se nos muestran tres fieles acompañantes. Todos ellos insustituibles compañeros de fatigas, pero también de benefactoras recompensas. Desfilan por el libro, el metamorfoseado doctor David Livesey, singularizado en la protección del contenido material de una Constitución de verdad, de una Constitución con mayúsculas; o, como diría Karl Loewenstein, de una Constitución normativa. Hablamos del reconocimiento y amparo más generoso, a la par que enérgico y eficaz, de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Una especie de moderno Derecho natural secularizado que el artículo 10.1 de la Constitución proclama sin ambages: “La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”.

Junto al buen doctor, el transformado caballero John Trelawney, representaría el principio de separación de poderes. El conjunto de *checks and balances* que hace posible el control de la actuación de los diferentes poderes públicos y, por tanto, su sumisión, en compañía de las Administraciones públicas, al Derecho. Control y Constitución son, como no se ha cansado de reafirmar el profesor Manuel Aragón, conceptos interdependientes e inescindibles en una democracia constitucional. Tenía razón Lord Acton, examinado el devenir de la historia, que “el poder corrompe. Y que el poder absoluto corrompe absolutamente”.

Y, por último, la presencia del antropomorfizado inspector Dance, al frente de las garantías jurisdiccionales del orden constitucional. A la postre, como se ha apuntado lúcidamente, “los derechos valen lo que valen sus garantías”. De aquí la necesidad de asegurar una justicia administrada, como preceptúa el Texto constitucional, “por jueces y magistrados, integrantes del Poder Judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley” (artículo 117.1 CE). El poder judicial es la rocosa piedra angular donde descansa la última salvaguardia de la defensa de la libertad del ciudadano. Y, por qué no expresarlo, de la credibilidad de cualquier régimen constitucional.

El profesor Enrique Arnaldo hace de esta suerte suyas las bellísimas palabras contenidas en el artículo 16 de la *Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789: “Toda sociedad en la que no se reconocen los derechos fundamentales, ni el principio de separación de poderes, carece de Constitución”. ¡Toda una afirmación de principios! El *bergsoniano élan vital* de su inequívoco y *rousseauiano* contrato social. Pero siendo lo señalado importante, nuestro autor incluye en su cuaderno de bitácora otros dos preceptos constitucionales en tan sugerente andadura constitucional. Ambos reseñados maravillosamente en la Constitución de Cádiz de 1812: “El amor a la patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles y, asimismo, el ser justos

y benéficos” (artículo 6); y “Todo español está obligado a ser fiel a la Constitución, obedecer las leyes y respetar las autoridades establecidas” (artículo 7). Pues bien, estas son sus arraigadas convicciones y sus indisimuladas querencias.

Hay en el libro materias, como no podía ser de otro modo, por las que el autor siente desde hace tiempo especial y comprensible predilección. Ya sea por su formación o por su trayectoria. Es el caso de sus recurrentes y referenciales estudios sobre el papel de las elecciones libres y justas en un sistema democrático. No en vano es coautor, junto al también Letrado de las Cortes Generales, Manuel Delgado-Iribarren, del más completo código electoral. Aspectos tan significativos como la delimitación objetiva del derecho de sufragio, la reforma electoral o el papel de la Junta Electoral Central, siguen siendo objeto de su interés. Lo mismo que acontece con la reclamada centralidad del Parlamento, en crisis desde hace ya demasiado, donde aspectos como el significado del debate parlamentario racionalizado y el controvertido régimen de los aforamientos, nunca han sido abandonado del todo. Algo que cabe también señalar de la trascendental función encomendada al denominado poder corrector en la Constitución, en expresión afortunada del profesor Jorge de Esteban, velando e interpretando la *Norma normarum*. Como decía certeramente el profesor García de Enterría, la Constitución no sería la misma, de no haberse constitucionalizado entre nosotros la justicia constitucional.

Sin embargo, no quedan aquí sus inclinaciones. No me resisto a dejar de destacar otras tres más. Y no, precisamente, de orden menor. La primera, quizás por haber sido en su día Vocal del Consejo General del Poder Judicial, su especialísima preocupación, en parte adelantada, por el mejor funcionamiento de la administración de justicia y por preservar la independencia e inamovilidad de los jueces. Principalísima garantía de los derechos de la ciudadanía y último baluarte frente a la grosera e hipertrofiada intromisión de los poderes públicos. La segunda, su tristeza por el devenir constitucionalista en Cataluña. Y, por último, las interrogantes que ha abierto en nuestra normativa, y no solo la más estrictamente constitucional, pues se extienden a casi todas las ramas del Derecho, la malhadada pandemia, y la declaración de las sucesivas declaraciones del estado de alarma.

Y finalizo. Los que conocen la personalidad del autor, saben de una de sus cualidades más caracterizadoras. La pasión que pone en las cosas en las que cree. Seguramente, porque como esgrimía el incomparable Chateaubriand, la pasión es lo único que nos engrandece y nos redime como hombres.

PEDRO GONZÁLEZ-TREVIJANO
Académico de Número de la Real Academia de Jurisprudencia
y Legislación de España.
Magistrado del Tribunal Constitucional.
Catedrático de Derecho Constitucional (URJC)